



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: EULINDANY JIMÉNEZ BEDOYA
Demandados: COLPENSIONES
MARIA YOLANDA SALDARRIAGA DE CANO
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00344-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve EULINDANY JIMÉNEZ BEDOYA con cedula Nro. 43.052.247, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y de la señora MARIA YOLANDA SALDARRIAGA DE CANO identificada con cédula No. 32.320.362, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada Colpensiones, doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, y a la señora MARIA YOLANDA SALDARRIAGA DE CANO a quienes se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó, por medios electrónicos, copias del libelo DEMANDATORIO.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 175.799 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

SEXTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 112 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 de
SEPTIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario